



Villahermosa, Tabasco a 28 de febrero de 2019

**C. DIP. TOMÁS BRITO LARA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**P R E S E N T E**

*[Firma manuscrita]*  
28/02/19  
11:08  
sm

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia anticorrupción.

Derivado de esas reformas, se expidieron diversos ordenamientos, entre los que destacan, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como reformas al Código Penal Federal y a la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, las



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**



cuales fueron publicadas el 18 de julio de 2016; sentándose así las bases para combatir de raíz el flagelo de la corrupción.

Por su parte, en nuestra entidad, se reformó la Constitución Política del Estado, mediante decreto 103, publicado en el Periódico Oficial, Suplemento 7806 de fecha 28 de junio de 2017.

Asimismo, se expidieron diversos ordenamientos, como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7811 de fecha 15 de julio de 2017, así como reformas y adiciones al Código Penal Para el Estado de Tabasco, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Ley Orgánica de los Municipios, Ley Orgánica del Poder Legislativo, entre otros ordenamientos, para armonizar el marco jurídico local a las nuevas disposiciones del orden nacional.

De igual manera, se reformó la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en virtud de que la Ley que actualmente rige en la materia es la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que aplica para toda la república.

Dentro de las reformas mencionadas, se estableció en el artículo 36, fracción XIX, de nuestra Constitución, que es facultad del Congreso nombrar a los titulares de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos.



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**



Sin embargo, se fue omiso respecto al nombramiento del titular de los órganos de control internos de los tres poderes del Estado y de los gobiernos municipales; soslayando que el hecho de que sigan dependiendo directamente del titular del Poder Ejecutivo o de los órganos colegiados de los demás poderes o Ayuntamientos que los nombran, les resta libertad, objetividad e independencia para realizar su importante trabajo; que conforme al artículo 67 de la Constitución local, consiste en prevenir, investigar y corregir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos de que disponen; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, ante las autoridades que corresponda.

Además que el hecho de seguir estando subordinados a quien los nombra rompe los nuevos principios a los que debe sujetarse el servicio público, que según el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Cabe destacar, que en el ámbito federal, según lo dispuesto por los artículos 76, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el nombramiento del Secretario de la Función Pública, debe ser sometido por el Presidente de la República a ratificación del Senado de la República, para lo cual el nombramiento deberá estar acompañado de la declaración de intereses de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Es decir, el titular del órgano de control



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**



interno del gobierno federal, ya no es nombrado unilateralmente por el Presidente de la República, sino que se requiere que sea ratificado por el Senado, precisamente para brindarle una mayor autonomía para el ejercicio de sus funciones.

En razón de lo anterior, se considera necesario reformar y adicionar disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a efectos de establecer que el titular de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Estatal y el titular del Órgano de Control Interno del Poder Judicial del Estado, el de los 17 Ayuntamientos de la entidad, deben ser ratificado por el Congreso del Estado; asimismo, establecer que el titular de ese órgano en el Poder Legislativo del Estado, debe ser nombrado por el Pleno y no solamente por la Junta de Coordinación Política como actualmente se contempla en la Ley Orgánica del Poder Legislativo local.

Asimismo, en los preceptos relativos a la regulación de los órganos constitucionalmente autónomos, como son Comisión Estatal de los Derechos Humanos; Tribunal Electoral de Tabasco, Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscalía General del Estado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Órgano Superior de Fiscalización que los titulares de los órganos de control interno serán nombrados por el Congreso del Estado, como sucede ya con el del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

También se propone que las personas propuestas para el cargo sean seleccionadas mediante procedimiento de convocatoria pública para que puedan participar todos los interesados y se elija al que tenga mejores méritos



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**



y evitar actos de nepotismo o que los cargos los ocupen recomendados o amigos de los titulares o integrantes del ente público de que se trate, pues ello ha afectado gravemente su función.

Lo que se busca con esta reforma, es evitar que existan titulares de órganos de control internos a modo que dejen pasar los actos de corrupción o contrarios a la Ley que comenten regularmente algunos malos servidores públicos, pues lamentablemente quedan impunes, como ha sucedido en administraciones anteriores y el afectado es el pueblo porque se presentan carencias den diversos sectores para los que estaban destinados los recursos distraídos de su objeto.

A su vez se busca cumplir a cabalidad el principal objetivo del Sistema Nacional Anticorrupción que conforme al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, se pretende hacer efectivo el mandato contenido en el artículo 134, primer párrafo de la referida Ley Suprema que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de



conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO**

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, párrafo octavo, 4 bis, fracción VI, 36, fracción XIX, 63 bis, párrafo décimo segundo; 67, decimo párrafo. Se adicionan: al artículo 40, el párrafo décimo cuarto; al artículo 52, un párrafo que se ubica como segundo, recorriéndose el actual, que queda como tercero; al artículo 54 ter, un tercer párrafo; al 63 quater un séptimo párrafo y al 64 un tercer párrafo. Todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**Artículo 4.- ...**

...  
...  
...  
...  
...



H. Congreso del Estado de Tabasco  
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



...

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá como órgano ejecutivo directo y por ende responsable de la conducción como titular a quien fuere electo como presidente; contará con un Consejo Consultivo que se integrará por siete consejeros, dentro de ellos el titular de la Comisión que lo presidirá; **así como con un órgano interno de control**, quienes serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura estatal, o en sus recesos, en forma provisional, por la Comisión Permanente del Congreso del Estado, con la misma votación calificada. **El titular del Órgano Interno de Control, será nombrado a través de un procedimiento abierto transparente, objetivo y equitativo.**

...

...

...

I a II...

...

...

...

...

...

**Artículo 4 bis.- ...**

I. a V



VI. El Estado establecerá mecanismos y procedimientos de revisión expeditos para hacer efectivo el derecho a la información. Los procedimientos se sustanciarán ante un órgano autónomo que se denominará *Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrá facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública. **Dicho Instituto, contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado, a través de un procedimiento abierto transparente, objetivo y equitativo, por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.**

Artículo 36...

XIX. Designar al Fiscal General del Estado, al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y a los titulares de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos. Ratificar, en su caso, la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que haga el Gobernador del Estado; **así como a los titulares de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control interno del Poder Judicial y de los Municipios;** y nombrar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por el Gobernador. **Asimismo, nombrar al**





**titular de la Unidad de Contraloría Interna del Congreso.** En cada caso, de conformidad con esta Constitución y las leyes aplicables;

XXX. Recibir la protesta constitucional a los diputados, al gobernador, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; al titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; al Fiscal General del Estado; a los consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; **así como a los titulares de los órganos internos de control, de los poderes, Legislativo, órganos u organismos con autonomía reconocida en esta Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto General de Egresos del Estado.**

**XXXI a XLVII...**

**Artículo 40.-...**

...

...

...

**I a VIII...**

...

...

...



...

...

...

...

a) a g)....

...

...

**El Órgano Superior de Fiscalización, contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado, a través de un procedimiento abierto transparente, objetivo y equitativo, por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.**

Artículo 52.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con el auxilio de la Administración Pública Estatal, la cual será centralizada y paraestatal conforme a las leyes que expida el Congreso, mismas que establecerán el número y competencia de las dependencias centralizadas y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales, así como las relaciones entre dependencias y entidades.

**El titular de la Secretaría que funja como Órgano de Control Interno del Poder Ejecutivo, será nombrado por el Gobernador a través de un procedimiento abierto transparente, objetivo y equitativo y será ratificado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.**



**El estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones de un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.**

Artículo 54 ter...

...

...

**I a V...**

...

...

...

...

...

...

**La Fiscalía General del Estado, contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será nombrado a través de un procedimiento abierto transparente, objetivo y equitativo, por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, en los términos que señale la Ley, la cual establecerá su competencia, organización, funcionamiento y procedimientos para el ejercicio de sus atribuciones.**



**Artículo 55 ter...**

...

**Asimismo, contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será nombrado a través de un procedimiento abierto transparente, objetivo y equitativo por el Pleno y ratificado por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, en los términos que señale la Ley.**

**Artículo 63 bis.-...**

...

...

**I a IX.**

...

...

...

...

...

...

...

...



Asimismo, contará con un Órgano **de Control Interno**, que será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, a través de un procedimiento abierto transparente, objetivo y equitativo, en los términos que señale la Ley, la cual establecerá su competencia, organización, funcionamiento y procedimientos para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo procedimiento, requisitos y atribuciones se establecerán en la ley de la materia.

**Artículo 63 Quater...**

...

...

...

...

...

Asimismo, contará con un Órgano **de Control Interno**, que será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, a través de un procedimiento abierto transparente, objetivo y equitativo, en los términos que señale la Ley, la cual establecerá su competencia, organización, funcionamiento y procedimientos para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo procedimiento, requisitos y atribuciones.

**Artículo 64.-** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

I a XII...



...

Los Ayuntamientos, contarán con un Órgano de Control Interno, denominado Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado a través de un procedimiento abierto, transparente, objetivo y equitativo, por las dos terceras partes de sus integrantes y ratificado por el Congreso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, en los términos que señale la Ley.

**Artículo 67.-** El Congreso del Estado expedirá la **Ley secundaria** y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidades de orden político o penal, de acuerdo con las siguientes prevenciones:

I a II...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Órgano Superior de Fiscalización, la **Secretaría de la Función Pública** y los órganos internos de control de los **demás** entes públicos, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en la normatividad correspondiente.



**H. Congreso del Estado de Tabasco**  
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**




**ARTICULO PRIMERO.-** El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Congreso del Estado, deberá expedir las reformas y adiciones a la legislación secundaria respectiva para armonizarlas a las contenidas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

  
**Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos**

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.